Nota DNC N° 14867 /2021

Asunción, 16 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400543
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Sulfato de Aluminio Solución al 8% y Solido Granulado al 17%
Entidad	ESSAP
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el SICP – Aviso de Intención – se visualiza que la misma fue creada en fecha: 29/07/21 y la apertura de ofertas: 30/07/21, al respecto la NOTA GUOC N° 838/2021 de fecha 29/07/2021 – no expone justificativo relacionado a los motivos que imposibilitaron su publicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° el cual establece: "…*deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas*" *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 5°.-*
2. En la Base Concursal – 8 Experiencia Requerida – Página N° 15 donde dice: "…*Demostrar la experiencia en reparaciones mecánicas y metalmecánicas industriales*…" (sic) consideramos que no guarda relación con el objeto del proceso de la referencia, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
3. En el SICP – Productos/Bienes/Servicios no se han cargado los datos correspondientes a Relación de Medida, Fabricante. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py